



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Alejandra Aguilar Méndez.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-123
Auto Interlocutorio	126
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en los términos de la escritura pública número 885 del 28 de agosto de 2020, allegada al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y TP. 115.849, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 018 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--